

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 45
O R D I N A R I A
MARTES 2 DE MAYO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con tres minutos del martes dos de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintidós.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cuatro ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de abril del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dos de mayo de dos mil veintitrés:

**I. 40/2021 y
ac. 41/2021**

Acción de inconstitucionalidad 40/2021 y su acumulada 41/2021, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, promulgada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de enero de dos mil veintiuno. En el proyecto modificado formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente Acción de Inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente Acción de Inconstitucionalidad en términos del apartado V de este fallo. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracción LIII, y 37, fracción I, en la porción normativa “o para el ámbito local”, de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de enero de dos mil veintiuno de conformidad con el considerando sexto de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1,

denominado “Parámetro de regularidad en materia de archivos”, y 2, denominado “Omisión legislativa de establecer en la ley impugnada, las consecuencias jurídicas de la falta de notificación al Archivo General de la Nación por la venta de un acervo o archivos privados de interés público”. El proyecto propone, por una parte, establecer el parámetro de regularidad en materia de archivos con base en las diversas acciones de inconstitucionalidad en las que este Alto Tribunal ha analizado legislaciones similares a la luz de lo dispuesto en la Ley General de Archivos, especialmente su artículo 71, referente a la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales y, por otra parte, declarar infundada la omisión legislativa de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit por no establecer las consecuencias jurídicas de la falta de notificación al Archivo General de la Nación por la venta de un acervo o archivos privados de interés público.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con la propuesta de declarar infundada la omisión impugnada, pero se separó de algunas consideraciones, específicamente, la alusiva a que el artículo 77 de la Ley General de Archivos impone una obligación de notificar al Archivo Estatal de Nayarit sobre la enajenación de un archivo privado de interés público, en tanto que dicha norma refiere únicamente que la notificación deberá darse al Archivo General de la Nación.

Consideró que la razón para declarar infundada dicha omisión es porque ni la Constitución ni la Ley General de Archivos imponen al Congreso local la obligación de requerir una notificación al archivo estatal en esos supuestos, por lo que basta con que la local no modifique ni obstaculice la notificación al Archivo General.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en contra del parámetro de regularidad constitucional, tal como ha votado en los precedentes, y a favor del sentido del proyecto que declara infundado el concepto de invalidez, pero por razones distintas, separándose particularmente de los párrafos 88 y 90 y considerando que no se trata de una omisión legislativa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó a favor del sentido de la propuesta, pero apartándose de las consideraciones porque no existe la omisión o deficiencia legislativa que se aduce, ya que no había un deber de establecer un derecho de preferencia a favor del Archivo General del Estado para la adquisición de acervos o archivos privados de interés público o de documentos considerados como históricos, y anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades y consideraciones adicionales, respecto de su tema 1, denominado “Parámetro de regularidad en materia de archivos”. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y considerando que no se trata de una omisión legislativa, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto de su tema 2, denominado “Omisión legislativa de establecer en la ley impugnada, las consecuencias jurídicas de la falta de notificación al Archivo General de la Nación por la venta de un acervo o archivos privados de interés público”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa cuestionada. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 37, fracción I, en su porción normativa “o para el ámbito local”, de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; en razón de que legislar dicho supuesto adicional se sitúa válidamente dentro de la competencia de la entidad federativa, además de que no se trastocaron las atribuciones del órgano garante ni disminuyó los supuestos excepcionales para el acceso a la información.

El señor Ministro Pardo Rebolledo no compartió la propuesta del proyecto porque la norma impugnada amplía los supuestos establecidos por el Congreso Federal al respecto, por lo que, en congruencia con sus votos anteriores, estaría por su invalidez.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra del proyecto, de conformidad con sus votos en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció en contra del proyecto, de conformidad con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 93/2021, 232/2020 y 219/2020.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles”, consistente en reconocer la validez del artículo 37, fracción I, en su porción normativa “o para el ámbito local”, de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez en suplencia de la queja del párrafo último del precepto referido, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Omisión de incluir como sujetos obligados a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 4, fracción LIII, de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; en razón de que se trata de una norma restrictiva en cuanto a la definición de los sujetos obligados, por lo que no contraviene lo dispuesto en la Ley General de Archivos en el sentido de que, como sujetos obligados, ya se encuentran consideradas aquellas personas

físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra de la propuesta y por la invalidez del artículo impugnado, pues distorsiona el sistema uniforme de sujetos obligados previstos puntualmente en la Ley General, y si bien el artículo 1 de la ley cuestionada fue modificado para incluir como sujetos obligados a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público, la remisión del dispositivo en cuestión excluye a ciertos sujetos obligados conforme a la Ley General, por lo que votará por su invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó en contra del proyecto porque el precepto no fue cuestionado, sino que se mencionó en el concepto de invalidez respectivo en relación con el artículo 1 de la ley cuestionada, el cual fue sobreseído por cesación de efectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Omisión de incluir como sujetos obligados a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público”, consistente en reconocer la validez del artículo 4, fracción LIII, de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) indicar que el sobreseimiento es respecto de todo el artículo 77 cuestionado y 2) agregar la validez del artículo 4, fracción LIII.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió que el punto resolutiveo primero indique que es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad, que el segundo sobresea respecto de los artículos correspondientes y el tercero reconozca la validez de los dispositivos que así corresponda.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf se manifestó de acuerdo con lo expresado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 1, 21, 48, 74 y 77 de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, promulgada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, así como por las omisiones legislativas atribuidas, consistentes en la falta de regulación de la integración y atribuciones del archivo general de la entidad federativa y las conductas delictivas, en términos del apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracción LIII, y 37, fracción I, en su porción normativa ‘o para el ámbito local’, de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, promulgada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 122/2021 y
ac. 125/2021**

Acción de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 65, fracciones VIII y IX y 106, fracción V, ambos de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 39, párrafo último, 65, párrafo tercero, en su porción normativa “que forme parte del Registro Estatal”, 77, 78, 79, 80, 87, párrafo segundo, en su porción normativa “de la Nación”, 103, párrafo primero, 104, fracción I, 105, 106, fracciones I, en su porción normativa “por nacimiento”, y III, 107, en sus fracciones II, III y IV, 108 y 109, así como de los transitorios cuarto, octavo y décimo tercero de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil*

veintiuno, en términos de los apartados respectivos de esta sentencia. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero, y se vincula a dicho órgano legislativo para que ajuste su legislación interna, en los términos establecidos en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al apartado IV, relativo a la precisión de las normas impugnadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con la propuesta, pero sugiriendo adicionar los artículos 65, fracción I, 68, párrafo penúltimo, y 109 de la ley

cuestionada, toda vez que son analizados en el estudio de fondo.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que esos artículos no se indicaron porque no fueron impugnados, por lo que sostuvo el proyecto en sus términos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si ocurría lo mismo con el artículo 109.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa recordó que se modificó el proyecto para agregar el artículo 109, conforme a lo acordado en la sesión previa y como se leyeron los puntos resolutivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado IV, relativo a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone concluir que no han cesado los efectos del artículo transitorio octavo de la ley combatida y, en consecuencia, no procede su sobreseimiento, precisándose que, si bien el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte

concluyó el plazo para que el Archivo General del Estado se incorpore como entidad paraestatal no sectorizada al Poder Ejecutivo local, no se ha satisfecho su contenido material, pues aún subsiste su sectorización a la Secretaría de Gobierno local.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó porque el Poder Legislativo no planteó causa de improcedencia alguna y de oficio no se sobresee, siendo que no se debe invocar un estudio de oficio para no sobreseer.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con salvedades, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán con salvedades. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Parámetro de regularidad constitucional en materia de Archivos”. El proyecto propone retomar las consideraciones de este Tribunal Pleno en diversos precedentes en materia de archivos, en los que se determina que esa materia es concurrente según los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T,

constitucionales, por lo que el análisis de las leyes de archivos locales debe realizarse atendiendo lo dispuesto tanto en el Texto Fundamental como en la Ley General de Archivos a fin de verificar que sus disposiciones resultan consistentes con las bases, principios y procedimientos previstos en tales ordenamientos, mediante los cuales se busca garantizar la organización y administración homogénea, así como la necesaria equivalencia que debe existir en los sistemas locales de archivos.

Asimismo, presentó su subapartado VI.2, denominado “Existencia de un Registro Estatal de Archivos”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 65, párrafo tercero, en su porción normativa “que forme parte del Registro Estatal”, del 77 al 80 y transitorio décimo tercero de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que, tal como lo ha sustentado este Tribunal Pleno en diversos precedentes, no es disponible para el legislador local crear un registro estatal de archivos, pues duplica las funciones del registro nacional, previsto para todo el país.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en contra del parámetro de regularidad constitucional, como ha votado en los precedentes, y a favor de la invalidez propuesta, pero por razones adicionales que coinciden con las que emitió en su voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 122/2020.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 56, 57 y 58, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández con salvedades y consideraciones adicionales, respecto de su subapartado VI.1, denominado “Parámetro de regularidad constitucional en materia de Archivos”. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subapartado VI.2, denominado “Existencia de un Registro Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 65, párrafo tercero, en su porción normativa “que forme parte del Registro Estatal”, del 77 al 80 y transitorio décimo tercero de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios. El señor Ministro Pérez Dayán

votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 103 y transitorio octavo de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que, como ha sustentado este Alto Tribunal en diversos precedentes, la naturaleza jurídica del archivo general local debe ser equivalente a la de su homólogo nacional, es decir, como un organismo descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de su objeto y sus fines, siendo que, en el caso, el legislador local lo estableció como un organismo administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció a favor de la propuesta, pero únicamente por la invalidez del artículo 103, párrafo primero, al ser el que establece una naturaleza jurídica diversa para el Archivo General del Estado, no así su párrafo segundo, que es congruente con el artículo 105 de la Ley General de Archivos.

Se separó de los párrafos 98 y 99 al considerar innecesario referir a los posibles fondos económicos para los

archivos locales, toda vez que no se planteó la insuficiencia presupuestaria de la entidad federativa como un argumento de defensa para otorgar una naturaleza jurídica diversa al Archivo General del Estado.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió en que la declaratoria de invalidez debe limitarse al artículo 103, párrafo primero, el cual indica que es un órgano desconcentrado, igual que el transitorio octavo.

Recordó haber votado en el sentido de que no es imperativo que las legislaturas locales tengan que crear un descentralizado no sectorizado, pues en diversos precedentes se ha sostenido que no es un mandato del sistema; sin embargo, en la especie existe una falta de seguridad jurídica enorme en los preceptos reclamados, por lo que deben invalidarse.

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó de acuerdo parcialmente con el proyecto y la mayoría de sus consideraciones, en términos de lo resuelto en diversos precedentes, por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019, en el sentido de que no resulta válido otorgar al Archivo General del Estado la naturaleza de un organismo sectorizado o dependiente de la Secretaría de Gobierno, toda vez que la Ley General de Archivos prevé que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado.

Respaldó la idea de que el artículo 103 impugnado únicamente debe ser inválido en el párrafo primero, pues su segundo párrafo no presenta su vicio de inconstitucionalidad alguno e, incluso, reitera lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Archivos.

En relación con el artículo transitorio octavo impugnado, estimó que contiene un vicio adicional de inconstitucionalidad, que pudiera ser abordado en suplencia de la queja, porque vulnera el principio de seguridad jurídica al señalar que, a partir del primero de enero de dos mil veintiuno, el Archivo General del Estado dejará de permanecer sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, siendo que la ley impugnada se publicó hasta el veintitrés de julio de dos mil veintiuno y entró en vigor al día siguiente.

Finalmente, se separó de los párrafos 98 y 99 porque el hecho de que los Estados puedan gestionar ante el gobierno federal el otorgamiento de apoyos financieros para el establecimiento de los archivos locales no torna inconstitucionales las normas impugnadas, además de que esa obligación deriva de forma automática de lo dispuesto en la propia Ley General de Archivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció que su voto será como el de los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek y González Alcántara Carrancá, en el sentido de que únicamente resulta inválido el artículo 103, párrafo primero, y para separarse de los párrafos 98 y 99.

Respecto del artículo transitorio octavo, se manifestó con el sentido del proyecto por razones diferentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para precisar la invalidez del artículo 103, únicamente en su párrafo primero.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se separó de las consideraciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 103, párrafo primero, y transitorio octavo de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 98 y 99, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones y con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 98 y 99 y por razones diferentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4.1, denominado “Falta de existencia del Órgano de

Gobierno del Archivo General del Estado de Guerrero”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 105 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios y, en consecuencia, la aplicación directa del artículo 108 de la Ley General de Archivos; en razón de que el legislador local omitió prever un órgano de gobierno análogo al que prevé la Ley General de Archivos para el Archivo General de la Nación, por lo que será aplicable el artículo 108 de este último ordenamiento hasta en tanto se ajuste la legislación local conforme a los mandatos de equivalencia de este ordenamiento marco, máxime que el artículo transitorio séptimo de la ley reclamada dispone, incongruentemente, que el órgano de gobierno del Archivo General de Guerrero deberá expedir su estatuto orgánico, lo cual genera una gran incertidumbre en el diseño orgánico del archivo estatal.

Enseguida, presentó su subapartado VI.4.2, denominado “Requisito de elegibilidad para ser Director del Archivo General del Estado, consistente en: ‘No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Estatal’”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 106, fracción V, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, este Tribunal Pleno determinó que la equivalencia exigida por la Ley General de Archivos debe atender a la estructura de la

integración de los órganos del sistema local, así como su funcionamiento y atribuciones, no respecto de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes, ya que este aspecto forma parte de la libertad de configuración legislativa en cada entidad federativa.

Posteriormente, presentó su subapartado VI.4.3, denominado “Atribuciones del Director del Archivo General del Estado”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 107, fracciones II, III y IV, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que el legislador local confirió al Consejo Estatal y a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y del Poder Ejecutivo local atribuciones que, de acuerdo con la ley general, son propias del director general o del órgano de gobierno a propuesta de aquel, como son proponer medidas necesarias para el funcionamiento del archivo, así como el proyecto de estatuto orgánico y la relativa al nombramiento y remoción de diversos servidores públicos, lo que rompe la equivalencia exigida en el artículo 71 de la Ley General de Archivos.

A continuación, presentó su subapartado VI.4.4, denominado “Regulación del Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 108 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que el legislador local no estableció un órgano de vigilancia para el Archivo General del Estado en forma equivalente a la Ley

General de Archivos, sino que determinó que sería vigilado por un órgano interno de control de la Secretaría de Gobierno, designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Finalmente, presentó su subapartado VI.4.5, denominado “Omisión de prever la facultad del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado para emitir lineamientos conforme a los cuales operará el Comité Técnico y Científico Archivístico”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 109 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios y, en consecuencia, la aplicación directa del artículo 108, párrafo último, de la Ley General de Archivos; en razón de que, si bien se prevé un comité técnico y científico archivístico a nivel local, cuyos lineamientos serán aprobados por el consejo estatal de modo equivalente a como lo regula la ley general para su homólogo nacional, lo cierto es que, a nivel local, no existe un órgano de gobierno que emita tales lineamientos, como lo dispone la legislación general en la materia.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor del tema 2, pero separándose del párrafo 132, en donde se afirma que los requisitos para ocupar el puesto de director general pueden establecerse a nivel reglamentario, ya que todo requisito para acceder a un cargo público debe preverse en un nivel legal, como se ha resuelto en precedentes, por lo que anunció un voto concurrente.

Por lo que toca al tema 3, se inclinó a favor, pero separándose del párrafo 141, en donde se afirma que tanto el Archivo General de la Nación como aquellos de las entidades federativas constituyen órganos ejecutores de las determinaciones tanto del Consejo Nacional como de los consejos locales respectivos, en razón de que, si bien tienen una relación de colaboración, la labor de los archivos generales va más allá de ser un mero ejecutor de la política definida por los archivos generales.

Por último y por lo que se refiere al tema 5, se manifestó a favor, pero únicamente de la invalidez del artículo 109, párrafo segundo, en su porción normativa “Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal”, toda vez que, a pesar de ser congruente con el artículo 114 de la Ley General de Archivos, al interpretarse sistemáticamente se advierte la ausencia de la facultad del órgano de gobierno para emitir esos lineamientos, lo que trastoca el funcionamiento del sistema.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció su voto en favor de las propuestas, separándose de los párrafos 132 y 133, alusivos a que los requisitos para ocupar un cargo público en cualquier condición deben estar previstos en una ley formal y material.

No coincidió con el tema 5 al considerar que el artículo 109 resulta acorde con el artículo 114 de la Ley General de Archivos, y que el vicio de inconstitucionalidad se actualiza, en todo caso, en el artículo 105 de la legislación impugnada,

que se propone invalidar en el tema 1 con la aplicación directa del artículo 108 de la Ley General de Archivos, con lo cual está de acuerdo.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó, en general, con el proyecto con excepción del tema 4, en tanto que se cumplen los mandatos de equivalencia del artículo 81 de la Ley General de Archivos al prever que el archivo general del Estado será vigilado por el órgano interno de control, pero no deberá ser dependiente del Ejecutivo Local, por lo que, en su caso, debería invalidarse únicamente su porción normativa “de la Secretaría General de Gobierno”, siendo válido el resto, en el sentido de que dicho órgano interno de control será designado y removido por el secretario de contraloría y transparencia gubernamental, y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

En el tema 5, coincidió con la propuesta del señor Ministro González Alcántara Carrancá en que basta con invalidar el artículo 109, párrafo segundo, en su porción normativa “Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal”, porque el resto es totalmente consistente con todo el sistema.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en contra de los temas 3 y 5 porque, si bien existe una omisión de crear un órgano de gobierno, de ahí no se desprende la inconstitucionalidad de las facultades de otros órganos, como el director general.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en favor de los cuatro primeros subapartados, por razones adicionales, y en contra del quinto por razones muy similares a las del señor Ministro Aguilar Morales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subapartado VI.4.1, denominado “Falta de existencia del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Guerrero”, consistente en declarar la invalidez del artículo 105 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios y, en consecuencia, la aplicación directa del artículo 108 de la Ley General de Archivos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 132, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de los párrafos 132 y 133, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subapartado VI.4.2, denominado “Requisito de elegibilidad

para ser Director del Archivo General del Estado, consistente en: ‘No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Estatal’”, consistente en reconocer la validez del artículo 106, fracción V, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 141, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subapartado VI.4.3, denominado “Atribuciones del Director del Archivo General del Estado”, consistente en declarar la invalidez del artículo 107, fracciones II, III y IV, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales y Pérez Dayán, respecto de su subapartado VI.4.4, denominado “Regulación del Órgano de Vigilancia del

Archivo General del Estado”, consistente en declarar la invalidez del artículo 108 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. Los señores Ministros Laynez Potisek y Aguilar Morales votaron por la invalidez únicamente de su porción normativa “de la Secretaría General de Gobierno”. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó a la mayoría y anunció un voto aclaratorio. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subapartado VI.4.4, denominado “Regulación del Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado”, consistente en declarar la invalidez del artículo 108 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios. Los señores Ministros Laynez Potisek y Aguilar Morales votaron por la invalidez únicamente de su porción normativa “de la Secretaría General de Gobierno”. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se expresaron cuatro votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y de los señores Ministros Pardo

Rebolledo y Pérez Dayán, respecto de su subapartado VI.4.5, denominado “Omisión de prever la facultad del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado para emitir lineamientos conforme a los cuales operará el Comité Técnico y Científico Archivístico”, consistente en declarar la invalidez del artículo 109 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios y, en consecuencia, la aplicación directa del artículo 108, párrafo último, de la Ley General de Archivos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek votaron por la invalidez únicamente de la porción normativa “Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal” del párrafo segundo del precepto reclamado. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, denominado “Integración del Consejo Estatal de Archivos y facultad de su Presidente para fungir como Secretario Técnico de ese órgano colegiado”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 65, fracciones VIII y IX, y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 104, fracción I, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios.

El reconocimiento de validez de la referida fracción IX responde a que, si bien la Ley General de Archivos requiere la participación de los municipios en los consejos locales, explícitamente deja en libertad a las entidades federativas dicha participación, por lo que resulta suficiente con prever que integrarán dicho Consejo la presidencia de cada uno de los consejos municipales.

El reconocimiento de validez de la citada fracción VIII atiende a que, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 101/2019, no se advierte que, al contemplar dentro del consejo estatal al titular de la secretaría de finanzas y administración pública local, se rompa la equivalencia exigida por la Ley General de Archivos, aun cuando no se prevea a un integrante similar en el Consejo Nacional, además de que esa integración no tiene el potencial de entorpecer, dificultar o imposibilitar el funcionamiento del sistema nacional ni del sistema local.

La declaración de invalidez obedece a que, al disponerse que corresponde al titular del archivo general local fungir como secretario técnico del consejo estatal rompe la equivalencia de atribuciones que prevé la Ley General de Archivos, en cuyo artículo 66, párrafo último, se contempla, precisamente, que la presidencia del Consejo recaerá en esa dirección general, a la cual le corresponde designar y remover a la secretaria técnica.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció por la validez del artículo 65, fracción VIII, pero por la invalidez de su diversa fracción IX porque, al prever como miembros del consejo estatal de archivos a las presidencias de los consejos municipales en forma abierta, genera inseguridad jurídica, ya que existen consejos municipales en algunas materias no específicas de archivos.

Se apartó del párrafo 189, que reconoce la validez del artículo 65, fracción I, pues no fue impugnado, sino que la accionante la invocó para evidenciar una contradicción con el diverso 104, fracción I, de la legislación local.

El señor Ministro Aguilar Morales observó que, a pesar de que el artículo 65, fracción I, no se estudia, sino sus diversas fracciones VIII y IX, en el párrafo 189 de la propuesta se reconoce su validez, con lo cual estaría en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para suprimir el párrafo 189 y, por tanto, reconocer la validez únicamente del artículo 65, fracciones VIII y IX.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, denominado “Integración del Consejo Estatal de Archivos y facultad de su Presidente para fungir como Secretario Técnico de ese órgano colegiado”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con algunas precisiones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez del artículo 65, fracción VIII, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con algunas precisiones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 65, fracción IX, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios. La señora Ministra

Ortiz Ahlf y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con algunas precisiones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 104, fracción I, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.6, denominado “Posibilidad de que los particulares impugnen, ante el Poder Judicial del Estado, resoluciones del organismo garante local relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico, que contenga datos personales sensibles”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 39, párrafo último, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que este Alto Tribunal ha establecido en diversos precedentes que son inconstitucionales las normas locales que establecen que los particulares podrán impugnar ante los poderes judiciales estatales las resoluciones del órgano garante local, pues, ello rompe con la homogeneidad que debe haber en la materia, ya que la única posibilidad de impugnación,

conforme el ordenamiento marco, es ante el Poder Judicial de la Federación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.6, denominado “Posibilidad de que los particulares impugnen, ante el Poder Judicial del Estado, resoluciones del organismo garante local relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico, que contenga datos personales sensibles”, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, párrafo último, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.7, denominado “Facultad de los organismos autónomos del Estado de Guerrero para emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa “de la Nación”, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que el legislador local, al regular la facultad que tienen los

organismos constitucionales autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental, les confirió una atribución que corresponde a la Federación al referirse al patrimonio documental de la Nación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó del párrafo 213.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.7, denominado “Facultad de los organismos autónomos del Estado de Guerrero para emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación, consistente en declarar la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa “de la Nación”, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 213.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.8, denominado “Facultad del Consejo Estatal de Archivos para emitir lineamientos para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo con las características de cada región en Municipios que no tengan condiciones

presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio cuarto de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que otorga una facultad al consejo local de archivos conferida exclusivamente al Consejo Nacional, en términos del artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.8, denominado “Facultad del Consejo Estatal de Archivos para emitir lineamientos para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo con las características de cada región en Municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes”, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio cuarto de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.9, denominado “Requisito de tener la calidad de mexicano

por nacimiento, para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 106, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que, atento al criterio sustentado por este Tribunal Pleno en diversos precedentes, las legislaturas locales carecen de competencia para incorporar el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar el cargo público, en este caso, de titular de la dirección general del archivo general del Estado.

Personalmente, votó en contra de las consideraciones del proyecto porque la invalidez se debe sustentar en la falta de razonabilidad, tal como lo ha expresado en asuntos similares.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo en declarar la invalidez propuesta, pero no por tratarse de una reserva al Congreso de la Unión, sino, como se ha sostenido en múltiples precedentes, esta distinción únicamente puede estar determinada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció estar con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones, como ha votado en innumerables precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con los señores Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se posicionó a favor del proyecto, pero en contra de las consideraciones y con razones adicionales, y anunció un voto concurrente.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá también se separó de las consideraciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.9, denominado “Requisito de tener la calidad de mexicano por nacimiento, para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado”, consistente en declarar la invalidez del artículo 106, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y con razones adicionales, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.10, denominado “Requisito de no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, para ocupar el cargo de Director General del Archivo estatal”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 106, fracción III, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; en razón de que, al establecer como requisito para ocupar el cargo de la dirección general del archivo no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, resulta sobreinclusivo, pues se excluye de manera genérica y absoluta a cualquier persona que tuvo una condena a causa de un delito doloso, cualquiera que hubiera sido la sanción impuesta y sin especificar si se trata de una sentencia cumplida o si está vigente su imposición, además de que no permite valorar si la conducta delictiva tiene una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del cargo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservó su derecho de formular un voto concurrente por estar en contra de la metodología, como ha votado en precedentes.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.10, denominado “Requisito de no haber sido condenado por la comisión de delito doloso,

para ocupar el cargo de Director General del Archivo estatal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 106, fracción III, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de la metodología. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar la aplicación directa del artículo 108 de la Ley General de Archivos, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero y 3) vincular al Congreso del Estado a que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado acorde con el artículo 71 de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria.

El señor Ministro Laynez Potisek se posicionó en contra de la instrucción para legislar al Congreso.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si la propuesta se ajustaría al precedente referido.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa respondió afirmativamente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar la aplicación directa del artículo 108 de la Ley General de Archivos y 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) vincular al Congreso del Estado a que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes

que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado acorde con el artículo 71 de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto: 1) agregar un punto segundo para desestimar en la acción de inconstitucionalidad 122/2021 respecto del artículo 109, 2) suprimir del resolutivo de validez la mención del artículo 65, fracción I, 3) precisar en el resolutivo de invalidez que el artículo 103 es únicamente en su párrafo primero y 4) conservar los resolutivos que vinculan al Congreso del Estado a legislar y aplicar directamente la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se desestima en la acción de inconstitucionalidad 122/2021 respecto del artículo 109 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 65, fracciones VIII y IX, y 106, fracción V, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en los términos del apartado VI de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en su porción normativa ‘en el Registro Estatal y’, 39, párrafo último, 65, párrafo tercero, en su porción normativa ‘que forme parte del Registro Estatal’, del 77 al 80, 87, párrafo segundo, en su porción normativa ‘de la Nación’, 103, párrafo primero, 104, fracción I, 105, 106, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y III, 107, fracciones II, III y IV, 108, y transitorios cuarto, octavo y décimo tercero de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de

julio de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta determinación.

QUINTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el apartado VII de esta sentencia.

SEXTO. Se vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión ordinaria, que se celebrará el jueves cuatro de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2023T00:23:53Z / 08/06/2023T18:23:53-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 35 a2 08 ad 03 d7 25 87 e0 88 16 68 2f e3 a9 91 ce e7 49 74 78 f3 8c 0f 27 04 0f 00 19 68 2d 67 8c bd 8c 59 21 cb 85 0c 6b dc 0c 02 09 d4 b2 07 af 79 5f 1d 57 ad af d4 af 18 fa 4c 33 98 2d a6 83 96 bb 0f 0f 0b fc f0 4e 9c 24 80 76 64 b9 d9 12 cf 40 28 8c ef b1 8e 68 c6 dc 14 1a 10 e1 97 67 7a 5b c7 85 87 c6 ff cb 66 33 99 3c 57 37 2d 4c 34 b1 3f 88 45 2c cb 70 06 6d fe 2b 41 d6 70 64 b3 89 81 23 e0 79 da db 2b 4e f4 65 a2 27 83 6c 15 80 18 50 52 bb 0a dd e7 31 08 3c d7 0b 31 84 ee eb 36 e2 78 6a 84 56 17 61 bd 43 52 a4 4b 85 6d d0 41 f2 da 53 99 80 79 9a 2f 7c 52 9a f7 10 03 8a e9 ee 32 ac 3f 7e cc 6f 27 30 71 85 7c 0a 66 c4 0d 11 ba 85 28 05 33 bd 81 c9 a7 b1 34 6f 41 90 84 62 d8 b9 bf 88 90 58 4a 93 c3 6e 01 19 3e 3e 2c b7 b6 15 d0 cd 47 58 58 d8 ac d8 82 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2023T00:23:54Z / 08/06/2023T18:23:54-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2023T00:23:53Z / 08/06/2023T18:23:53-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5888686 | | | |
| | Datos estampillados | 050DF615336D992843F587BDB08070721DDDDF2F0C9BCF737505D7080EA8629F | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b34 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/06/2023T23:22:55Z / 04/06/2023T17:22:55-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 6f e9 67 88 5a ff d6 5f 4c bd 97 4b 57 13 8b e6 33 1f bd 4f 18 7a 7e dd ad ed 9e c2 15 fa 3d da b9 8a a8 39 04 4b 9f 68 d6 9b 05 97 d9 a3 ae 22 f1 70 00 57 7f db 08 6d 0a a0 3a 49 c7 6c 93 c1 8f e0 f7 68 b5 c1 3c 78 2e 10 72 8d eb ed 54 48 51 ac 88 b2 99 79 54 29 0b 20 b2 0d 60 69 2c cb 46 bd 67 fe 4f 71 bd e5 6b 48 2f 78 5f d2 b9 82 25 f6 e7 ef 47 4e bb 0d 27 82 0e e7 b3 f9 27 a8 f9 bf 15 25 3f 64 40 aa 05 e2 fa 67 22 bd 30 33 19 56 1a eb 35 64 10 a6 80 6f ba fe 7e b3 02 b3 c3 26 18 ff da 2b ec a9 a6 d7 3b 45 fa 77 14 54 e4 e8 fb a1 fd 2d ef ca f1 a7 ae 10 9b d0 52 60 6c 6d 40 90 b5 7c 6e 3c 6a 21 f1 64 78 c3 cc 53 d1 9a 68 85 2b 8c bb 83 47 3e c2 12 9f 38 c4 38 63 ed 03 a5 5e 79 81 83 93 ff 9f 46 1f 4f dc ed 66 f6 d1 d2 eb f6 cd 5d 03 f4 5f 6c 65 3a 49 cd | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/06/2023T23:22:55Z / 04/06/2023T17:22:55-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b34 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/06/2023T23:22:55Z / 04/06/2023T17:22:55-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5866760 | | | |
| | Datos estampillados | 4B84C0E9EAF05FB8F24E44854E66DB184C89B5614991196D525092CF33BC7B2B | | | |